



163 \*2015-11-25

**NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°**

**REF.: MODIFICA EL TÍTULO I DEL LIBRO III,  
SOBRE BENEFICIOS PREVISIONALES, DEL  
COMPENDIO DE NORMAS DEL SISTEMA  
DE PENSIONES.**

**Santiago,**

En uso de las facultades legales que confiere la ley a esta Superintendencia, en particular, el artículo 47 N° 6 de la Ley N° 20.255, se introducen las modificaciones contenidas en la presente Norma de Carácter General, al Título I del Libro III del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.

**I. Modifícase el Título I. PENSIONES, según se indica:**

- 1. Intercálase entre los párrafos penúltimo y último, del literal iii. de la letra b) del número 4, del Capítulo II. RENTA TEMPORAL CON RENTA VITALICIA DIFERIDA, de la Letra F. MODALIDAD DE PENSIÓN, el siguiente párrafo nuevo:**

“En todo caso, la Administradora podrá ajustar el monto de la pensión en renta temporal a la PBS cuando los afiliados o beneficiarios gocen de una pensión de carácter vitalicio de monto igual o mayor a la PBS, aun cuando el solicitante perciba un APS. Se entenderá que tienen carácter vitalicio, las pensiones cubiertas por el seguro, las rentas vitalicias y las pensiones vitalicias del antiguo sistema previsional. La Administradora deberá validar el monto y el carácter vitalicio de la pensión con los datos de que disponga, de no contar con ellos deberá requerir al solicitante que acredite dichos antecedentes.”


- 2. Intercálase entre el segundo y tercer párrafo del número 7, del Capítulo III. RETIRO PROGRAMADO de la Letra F. MODALIDAD DE PENSIÓN, el siguiente párrafo nuevo:**

En todo caso, la Administradora podrá ajustar el monto de la pensión en retiro programado a la PBS cuando los afiliados o beneficiarios gocen de una pensión de carácter vitalicio de monto igual o mayor a la PBS, aun cuando el solicitante perciba un APS. Se entenderá que tienen carácter vitalicio, las pensiones cubiertas

por el seguro, las rentas vitalicias y las pensiones vitalicias del antiguo sistema previsional. La Administradora deberá validar el monto y el carácter vitalicio de la pensión con los datos de que disponga, de no contar con ellos deberá requerir al solicitante que acredite dichos antecedentes.”

## II. VIGENCIA

La presente Norma de Carácter General comenzará a regir a contar de esta fecha.

  
TAMIARA AGNIC MARTINEZ  
Superintendente de Pensiones

